RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1882/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El once de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información al Poder Legislativo mediante escrito, advirtiéndose siete sellos de acuse de recibido de la Presidencia de la Mesa Directiva, de los Diputados Carlos Antonio Morales Guevara, Juan Manuel De Unanue Abascal, Mariana Dunyaska García Roja, de la Secretaría General del Congreso y de la Secretaría de Fiscalización, en la cual requirió lo siguiente:

…

Como es de su conocimiento, el Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz, tiene una deuda con ex trabajadores derivado del juicio laboral 572/2011, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que a esta fecha rebasa los $6,000,000.00 (seis millones de pesos m.n).

El día de ayer a través de un medio de comunicación tuve conocimiento que el Congreso del Estado, autorizo a la Secretaría de Fiscalización auditara a 126 ayuntamientos, en los que se revisará los estados financieros y los reportes de obra.

En virtud de lo anterior, solicito me informe:

1. Si dentro de los 126 ayuntamientos a revisar, ésta contemplado el Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz.

2. Que acciones ha realizado usted, a efecto de que el Ayuntamiento de San Rafael, registre deuda pública ante la Secretaría de Fiscalización del Congreso, la deuda que tiene con trabajadores, derivada del Laudo dictado dentro de los autos del juicio laboral 572/2011, precitado.

3. Que acciones a realizado la Secretaría de Fiscalización a su cargo, derivado de que el Ayuntamiento de San Rafael, ha omitido registrar en el proyecto de presupuesto de egresos y en la ley de ingresos correspondiente, la deuda pública que tiene derivada del laudo 572/2011.

3. Expida a mi costa copia certificada, del oficio o documento, donde hace del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Veracruz, que el Ayuntamiento de San Rafael, ha omitido registrar ante la Secretaría de Fiscalización del Congreso, la deuda que tiene con diversos trabajadores, derivado del juicio laboral 572/2011.

> 4. Expida a mi costa copia certificada de los oficios por los cuales usted ha informado a diversas autoridades del H. Congreso del Estado de Veracruz que el ayuntamiento de San Rafael, ha omitido registrar ante la Secretaría de Fiscalización, la deuda que tiene con trabajadores, derivada del Laudo dictado dentro de los autos del Juicio laboral 572/2011.
>
> 5. Expida a mi costa copia certificada donde informe a la autoridad que corresponda, que en los estados financieros que remite el Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz, no contempla deuda por concepto de laudo del expediente laboral 572/2011.
>
> 6. Expida a mi costa copia certificada de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado o ante la Fiscalía correspondiente, en contra del Ayuntamiento de San Rafael, por la omisión de:
>
> a) Registrar como deuda pública, la deuda que tiene con diversos trabajadores derivado del laudo 572/2011;
>
> b) Contemplar la deuda por concepto de Laudo del expediente Laboral 572/2011, en su proyecto de presupuesto de egresos y ley de ingresos.
>
> c) Registrar en los Estados Financieros la deuda que por concepto de Laudo del expediente Laboral 572/2011, tiene con diversos trabajadores.
>
> …

II. En fecha veintiuno de septiembre del presente año, el impetrante presentó un escrito en la oficialía de partes de este instituto, mismo que en la parte que interesa señala:

> …
>
> 1. Mediante escrito libre presentado el once de julio del año en curso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz, ejercí mi derecho de acceso a la información, y solicité al sujeto obligado diversa información y documentación. Al día de hoy, no he sido notificado de la respuesta otorgada al escrito señalado en el párrafo que antecede.
>
> V. EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS.
>
> PRIMER AGRAVIO. Violación al derecho fundamental de acceso a la información pública, en virtud que el sujeto obligado ha sido omiso en proporcionarme los documentos e información que solicité.
>
> …

III. Mediante acuerdo de veintidós de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 214, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este órgano colegiado considera necesario regularizar el recurso de revisión interpuesto, porque de las constancias que integran el expediente se observa que en el escrito de inconformidad, se tuvo como sujeto obligado al Poder Legislativo, sin que exista circunstancia, de hecho o de derecho que justifique que dicho ente obligado tuvo conocimiento de la solicitud que dio origen al presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, es así debido a que de autos se observa que el once de julio del año dos mil diecisiete, el promovente presentó un escrito ante la Presidencia de la Mesa Directiva, de los Diputados Carlos Antonio Morales Guevara, Juan Manuel De Unanue Abascal, Mariana Dunyaska García Roja, de la Secretaría General del Congreso y de la Secretaría de Fiscalización, y que ante la falta de respuesta, el veintiuno de septiembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus numerales 134, 140, 143, 145, 146 y 147 describe el procedimiento para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, el cual es el siguiente:

- El solicitante presenta su escrito de solicitud de información.
- La Unidad de Transparencia recibe la solicitud y verifica la claridad de la petición.
- Si la solicitud es errónea o no contiene todos los datos requeridos para localizar la información, la Unidad de Transparencia comunica al solicitante que aclare o complete ésta en un plazo de cinco días hábiles después de recibida.
- Si el solicitante no aclara o completa la solicitud en el plazo señalado, ésta será desechada.
- Aclarada la solicitud, inicia el trámite y procede a la localización de la información.
- Si la información no está disponible por encontrarse en las excepciones previstas en la ley, la Unidad de Transparencia deberá

notificar al solicitante el acuerdo de clasificación emitido por el Comité, indicándoles además el recurso que en su caso puede interponer ante este instituto.

- Si la información solicitada no se encuentra en sus archivos, el Comité Transparencia del sujeto obligado expedirá de estimarlo procedente la declaración que confirme la inexistencia y en caso de ser procedente, orientar por escrito al solicitante respecto del sujeto obligado a quien deba requerirla.

- Si es competente para conocer de la solicitud de información, y ésta es clara y la información está disponible al público en medios impresos o electrónicos, comunicará por escrito al interesado: la fuente, lugar y forma en que puede consultar, obtener, reproducir o adquirir la información y, en su caso, costo del material para su reproducción.

- El término de 10 días para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, o bien de aquel en que se aclare o complete la ésta.

Cuando medie circunstancia que haga difícil reunir la información solicitada, por única ocasión y en forma excepcional el plazo se podrá prorrogar por otros diez días hábiles, lo que se informará al solicitante antes del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 145 de la ley de la materia.

De las constancias que corren agregadas en autos se observa que no existe registro donde conste que el escrito presentado por el aquí recurrente, haya sido canalizado ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Poder Legislativo.

Por lo que, es indudable que el ente obligado no tiene conocimiento de la solicitud de información que formuló el promovente y por consiguiente no siguió el procedimiento que marca la ley para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, por lo que tal circunstancia no solo le ocasiona un perjuicio al recurrente sino también al sujeto obligado, toda vez que no se le otorgó su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones antes expuestas se:

ACUERDA

PRIMERO. Se regulariza el procedimiento del recurso de revisión por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** al Poder Legislativo, el escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto por el ciudadano - - - -

- - - - - - - - - - junto con sus anexos, lo anterior para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo proporcione contestación a su solicitud en el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Una vez atendida la solicitud de información, el sujeto obligado deberá informar de inmediato a este órgano el cumplimiento que le haya dado.

CUARTO. Dígasele a la parte recurrente que cuenta con un plazo de quince días a partir de que se haga de su conocimiento la respuesta de mérito, para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 156 de la Ley 875.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos